MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 104-2015-GM/MM

Miraflores, 25 SET. 2015

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el Recurso de Apelación (documento C-2793/2015) presentado con fecha 18 de setiembre de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A., contra la penalidad impuesta por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 483-2015-SGLPAV/GOSP/MM del 15 de setiembre de 2015; el Informe N° 175-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de setiembre de 2015, emitido por la misma subgerencia; y el Informe Legal N° 264-2015-GAJ/MM de fecha 25 de setiembre de 2015, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con VEGA UPACA S.A. (hoy INNOVA AMBIENTAL S.A.) el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Recolección, Transporte y Disposición Final de Residuos Sólidos, Recolección de Maleza y Mantenimiento, Conservación, Tratamiento y Limpieza de Áreas Verdes del Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 433-2015-SGLPAV/GOSP/MM notificada el 01 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a INNOVA AMBIENTAL S.A. diversas deficiencias en el servicio de limpieza y ornato del distrito, detalladas en dicho documento; solicitándole que tome las acciones necesarias para subsanarlas, bajo apercibimiento de aplicarle la penalidad correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el Anexo X del contrato de concesión;

Que, mediante documento C-2658/2015 presentado el 10 de setiembre de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. responde a la Carta N° 433-2015-SGLPAV/GOSP;

Que, con Carta N° 483-2015-SGLPAV/MM notificada el 16 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impone a INNOVA AMBIENTAL S.A la penalidad correspondiente, al no haberse verificado la subsanación de las deficiencias oportunamente comunicadas;

Que, mediante documento C-2793/2015 presentado el 18 de setiembre de 2015, INNOVA AMBIENTAL S.A. interpone Recurso de Apelación contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 483-2015-SGLPAV/MM, señalando que, efectivamente, sus unidades recolectoras salieron a servicio faltando personal debido al incremento de ausentismo, lo cual superó la cantidad de personal de reserva programado para el servicio de Recolección Domiciliaria, por lo que está tomando las acciones para asegurar el ingreso de nuevo personal y revertir dicha situación;

Que, con Informe N° 175-2015/SGLPAV/GOSP/MM de fecha 21 de setiembre de 2015, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes se pronuncia respecto de lo señalado en el Recurso de Apelación; precisando que la falta de personal, el mal recojo de residuos y el incremento de ruidos molestos durante la prestación del servicio de recolección de residuos domiciliarios, por parte de INNOVA AMBIENTAL S.A., afecta la calidad del servicio antes mencionado;

Que, con Informe Legal N° 264-2015-GAJ/MM del 25 de setiembre de 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite opinión respecto del Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, de acuerdo a la Cláusula Décimo Primera del contrato de concesión, entre las obligaciones del concesionario se encuentran las siguientes: prestar el servicio en forma eficiente, diligente e ininterrumpida, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas, y de acuerdo a los términos y condiciones previstos en su propuesta, en el contrato, en las Bases y Anexos de la Licitación y en las normas legales que regulan la concesión; y responder por la planificación y metodología adecuadas que le permitan ejecutar en forma oportuna los trabajos necesarios para la prestación de los servicios objetos del contrato;

Que, de acuerdo con dicha cláusula, las únicas eximentes que se admiten ante el incumplimiento de la concesionaria son los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados; sin embargo, atendiendo a la definición prevista en el artículo 1315 del Código Civil para ambos supuestos de excepción, según se ha podido verificar con los antecedentes del caso, no se ha producido ningún evento extraordinario, imprevisible e irresistible que haya impedido el cumplimiento de las obligaciones de INNOVA AMBIENTAL S.A.;

Que, conforme se aprecia los actuados, los argumentos contenidos en el Recurso de Apelación presentado por INNOVA AMBIENTAL S.A. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a la penalidad impuesta mediante Carta N° 483-2015-SGLCPAV/GOSP/MM; siendo que la concesionaria no ha cumplido con su obligación de prestar el servicio en forma eficiente, diligente e interrumpida, a la vez que no cumplió con corregir las deficiencias en el plazo de 72 horas de acuerdo a lo establecido en el Anexo X del Contrato de Concesión;

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
FRANKLIN FLORES DOMINGUEZ
Gerente
V°B°
Gerencia de Asesoría Jurídica

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado con fecha 18 de setiembre de 2015 por INNOVA AMBIENTAL S.A. (documento C-2793/2015) contra la penalidad impuesta mediante Carta N° 483-2015-SGLPAV/GOSP/MM, de conformidad con los considerandos señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a INNOVA AMBIENTAL S.A., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal